

ACUERDO MINISTERIAL NO. 105

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.”*. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *“11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial las actividades productivas complementarias en la integración regional.”*;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*  
*El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado otras prácticas de competencia desleal”*;
- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley.”*;

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

**Que,** el artículo 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, dispone: *“La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento.*

*De no lograr establecer precios mínimos de mutuo acuerdo los dos Ministros, en un plazo de siete días, procederán a fijar los mismos sobre la base del costo promedio de producción nacional.*

*El precio mínimo de sustentación es el equivalente al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable de cada uno de los distintos tipos autorizados de cajas conteniendo banano de exportación. Se fijará en dólares de Estado Unidos de Norteamérica.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*

**Que,** en el numeral 2.2.4 del Acuerdo Ministerial Nro. 093, se establecen las atribuciones y productos entregables de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; con la misión de proponer, regular, articular, supervisar y gestionar la ejecución de las políticas y estrategias de fomento productivo de musáceas, para garantizar su posicionamiento en el mercado, en el que se establecen: *“b) Formular estrategias agrícolas para el incremento de la productividad de musáceas”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 de 30 de noviembre de 2020, el Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Xavier Lazo Guerrero, ante la falta de consenso entre el sector productor y exportador, conforme lo determina la normativa vigente, estableció el precio mínimo de sustentación para la caja de plátano (barraganete) de 50 libras, para el año 2021 en US\$ 7.31 Dólares de los Estados Unidos de América, para el tipo de caja 115 KDP; y, el precio mínimo referencial FOB de exportación para la caja de plátano



(Barraganete) de 50 libras, para el año 2021 en USD \$ 9.31 Dólares de los Estados Unidos de América, para el tipo de caja 115 KDP;

- Que,** mediante el “ANÁLISIS DE LAS EXPORTACIONES DE PLÁTANO ECUATORIANO DEL MUNDO”, de 24 de noviembre de 2021, se observó el estudio del mercado internacional del plátano, realizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y expuesto en la reunión de la Comisión técnica;
- Que,** mediante documento Nro. MAG-DGDA-2021-20994-E de 19 de noviembre de 2021, el sector Productor remite los costos de producción;
- Que,** mediante documento Nro. MAG-DGDA-2021-21481-E de 25 de noviembre de 2021, el sector Exportador presenta la matriz de costos de producción;
- Que,** el 24 de noviembre de 2021, se reunió la Mesa de Negociación para fijar el precio mínimo de sustentación de plátano, la misma que llegó a un consenso en cuanto a la fijación del precio de la caja de plátano para el período del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, entre el sector productor y exportador, esto es US\$7.31 dólares de los Estados Unidos de América, para el tipo de caja de 115 KDP correspondiente a 50 libras;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SFM-2021-0383-M de 28 diciembre de 2021, el Subsecretario de Fortalecimiento de Musáceas, señala que “(...) el 24 de noviembre de 2021, se reunió la Mesa de Negociación para fijar el precio mínimo de sustentación de la caja de plátano, para el período de las 52 semanas, es decir, desde 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la misma que llegó a un consenso estableciéndose en US\$ 7.31 dólares de los Estados Unidos de América, para el tipo de caja de 115 KDP correspondiente a 50 libras”; en tal sentido, adjuntó el borrador del Acuerdo Ministerial, así como el informe técnica de sustento para la formación de la voluntad administrativa.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer para la caja de Plátano (Barraganete) de 50 libras, para el año 2022 como precio mínimo de sustentación en USD\$ 7.31, (SIETE CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y, como precio mínimo referencial FOB de exportación en USD\$ 9.31 (NUEVE CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

La tabla de precio mínimo de sustentación para Plátano, es la siguiente:

TIPO DE CAJA	TIPO DE FRUTA	PESO /CAJA EN LIBRAS	PRECIO MINIMO DE SUSTENTACIÓN USD \$/CAJA	USD/LIBRA	GASTOS EXPORTADOR USD \$	PRECIO MINIMO REFERENCIAL FOB USD\$/CAJA
115 KDP	PLATANO	50	7.31	0.1462	2.0	9.31

### DISPOSICIONES GENERAL

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 134 de 30 de noviembre de 2020.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los precios fijados en el presente instrumento, deberán pagarse desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 DIC. 2021**



Pedro Álava González, Msc.

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

